

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “COMITÉ COORDINADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA; Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La reforma en **materia de combate a la corrupción**, realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, estableció en su último párrafo que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la reforma a que se refiere el antecedente PRIMERO, **expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, que fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. A su vez, el Segundo Transitorio de la Ley General, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. En cumplimiento a lo referido en el antecedente SEGUNDO, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016, reformó **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, estableciendo el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, que contempla el Capítulo II, “Del Sistema Estatal Anticorrupción al de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”; específicamente en el artículo 115, se estableció **la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274, Tomo III, Sección Segunda, el Decreto 120, por medio del cual se promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el cual se definen los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema para prevenir y sancionar los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

CUARTO. De esta manera, el Sistema Estatal coadyuva al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia. En ese contexto, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador y el Consejo de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios; siendo el primero de los

mencionados, la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

QUINTO. En el mismo marco de coordinación, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; corresponde al Sistema Anticorrupción establecer con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones de combate a la corrupción en la Entidad; para lo cual, la fracción V del artículo 3 de la Ley en cita, refiere que deberá entenderse por Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía; y a los municipios.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 002/CC/SAECH/2020, el **"COMITÉ COORDINADOR"** en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del 2020, aprobó el documento titulado: **"Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas"**, el cual consiste en un cuestionario para conocer la estructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los organismos, en dónde se encuentra alojada dicha información, tipo de plataforma y lenguaje de programación que utilizan, así como las especificidades técnicas y tecnológicas que deben ser conocidas para lograr su concentración en el Sistema Electrónico Estatal y su interconexión con la Plataforma Digital Nacional.

SEXTO. Mediante acuerdo número 006/CC/SAECH/2020, el **"COMITÉ COORDINADOR"** en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 03 de diciembre del 2020, aprobó la suscripción de convenios de colaboración por conducto de la presidencia del Comité Coordinador con los Entes Públicos del Estado de Chiapas, diversos a los que integran el Comité Coordinador y que resguarden información relacionada con los sistemas electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Con motivo a los antecedentes y fundamentos anteriormente citados, **"LAS PARTES"** han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del presente Convenio conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la **"COMISIÓN"** por conducto de su representante, que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, Sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas; creado mediante el decreto Número 035, publicado a través del Periódico Oficial del Estado Número 006 de fecha 31 de diciembre del 2018, Tomo III, y se encuentra representado por el Ingeniero Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General.
- I.2. Que el ingeniero Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General de **"LA COMISIÓN"** acredita su personalidad a través del nombramiento expedido con fecha 10 de diciembre del 2018, por el ejecutivo del Estado de Chiapas.
- I.3 Que tiene las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 fracción I, IV, y XXV y artículo 14 fracción II, XXIV



y XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 0821-A-2020, publicación estatal número 0821-A-2020, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado en su Artículo Segundo Transitorio, mediante publicación estatal número 2062-A-2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 192, de fecha 03 de noviembre de 2021 de Tuxtla Gutiérrez Chiapas México, en vigor al día siguiente de su publicación.

- I.4. Para efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Samuel León Brindis número 1330, Colonia Caminera, Código Postal 29090, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y mecanismos de coordinación, conforme a las cuales **"LAS PARTES"**, desarrollarán acciones conjuntas, dentro de las atribuciones y competencias que respectivamente corresponda a cada una, para instrumentar el diagnóstico de los sistemas electrónicos existentes, que en su caso contengan la información, a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

SEGUNDA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para cumplir con los compromisos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en que, a partir de la celebración del presente Convenio de Colaboración se realizarán estudios, diagnósticos y proyectos conjuntos, tendientes a coadyuvar para la implementación de los sistemas electrónicos.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Con el propósito de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

Por parte del **"COMITÉ COORDINADOR"**, a las siguientes personas servidoras públicas:

- I. **La Licenciada Orquídea Anaya Gómez**, en su calidad de **Directora Jurídica**, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- II. **El Ingeniero Oscar Javier Meneses Martínez**, en su calidad de **Director de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital**, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, quien fungirá como Enlace Técnico Informático especializado en la materia.

Por parte de la **"COMISIÓN"**, a las siguientes personas servidoras públicas:

- I. **El Ingeniero Jorge Enrique Román Cadenas**, en su calidad de jefe de la Unidad de Informática de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, con personalidad acreditada a través de nombramiento expedido con fecha 01 de enero de 2019, por el Ingeniero Jorge Luis Gómez Jiménez, Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica y con las facultades y atribuciones que le confiere el reglamento interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 0821-A-2020, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado en su Artículo Segundo Transitorio, mediante publicación estatal número 2062-A-2021, publicada en el Periódico Oficial

del Estado número 192, de fecha 03 de noviembre de 2021 de Tuxtla Gutiérrez Chiapas México.

- II. **El Licenciado Wiliam López Roblero**, en su calidad de jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Estado de Chiapas; y representante legal de la misma, personalidad acreditada a través del nombramiento expedido con fecha 01 de enero del 2019, por el Ingeniero Jorge Luis Gómez Jiménez, Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica y con las facultades que le confiere el artículo 22, fracción I y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; publicado en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 092, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 2020, publicación estatal número 0821-A-2020, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado en su Artículo Segundo Transitorio, mediante publicación estatal número 2062-A-2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 192, de fecha 03 de noviembre de 2021 de Tuxtla Gutiérrez Chiapas México.

“LAS PARTES” convienen en que sus representantes podrán fungir como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrita, o bien, a aquella que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole.

QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, en este sentido una de ellas dirija a la contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha en que se determine darlos por concluido, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la total conclusión de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que deriven del presente instrumento jurídico.

En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este Convenio serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de los servidores públicos designados como enlaces, de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio,



mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como legalmente hecha.

SÉPTIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan apoyar las actividades del presente Convenio y desarrollar las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que aprueben en el marco del presente instrumento, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y de conformidad a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito por quienes cuenten con las facultades para hacerlo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente convenio.

NOVENA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad, respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de Propiedad Industrial, así como en sus respectivos Reglamentos, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual, resultantes de la ejecución del Convenio, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones, estudios, diagnóstico y proyectos que se deriven del mismo, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la obra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos motivo del presente Convenio, será información tratada, es decir, emitida en Versión Pública, garantizando la guardia y custodia de aquella información, que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, con base a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial, con apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de no generar responsabilidad civiles, penales, administrativas que conlleven a un daño y perjuicio para alguna de las **“LAS PARTES”** o tercero.

“LAS PARTES” se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación que sufra la clasificación, plazo de reserva o confidencialidad su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

De la misma manera, **“LAS PARTES”** acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **“LAS PARTES”**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; por lo cual se procederá conforme a derecho corresponda.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, o de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito firmado de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o

ejecución de este Convenio, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de las personas que han designado como enlaces conforme a la Cláusula TERCERA.

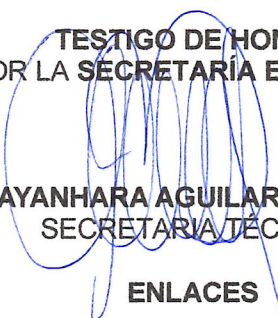
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de agosto del año 2022.

POR LA **“COMISIÓN”**

POR EL **“COMITÉ COORDINADOR”**


C. JORGE LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
CAMINOS E INFRAESTRUCTURA
HIDRÁULICA.


C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

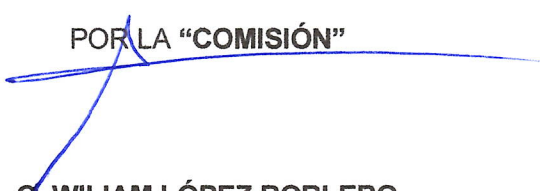

TESTIGO DE HONOR
POR LA **SECRETARÍA EJECUTIVA**

C. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS
SECRETARÍA TÉCNICA

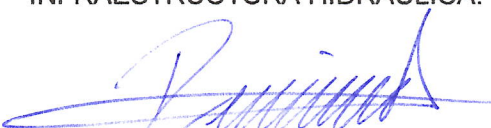
ENLACES

POR LA **“COMISIÓN”**

POR EL **“COMITÉ COORDINADOR”**


C. WILIAM LÓPEZ ROBLERO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE CAMINOS E
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.


C. ORQUIDEA ANAYA GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE
CHIAPAS.


C. JORGE ENRIQUE ROMÁN CADENAS.
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DE LA
COMISIÓN DE CAMINOS E
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.


C. OSCAR JAVIER MENESES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y
PLATAFORMA DIGITAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2022. CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN SU ANVERSO. -----